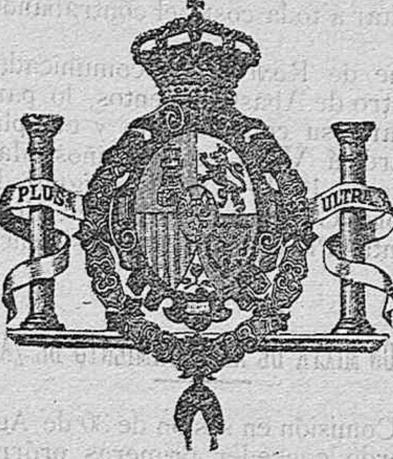


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 27 de Agosto de 1919)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Córdoba, respecto a la procedencia de modificar la clasificación del mozo número 72 del cupo de Belalcázar y reemplazo de 1915, Pedro Calvo Muñoz Torrero:

Resultando que el referido individuo ingresó por oposición en el Cuerpo de Farmacéuticos militares, con posterioridad a la clasificación de soldado que en su día hizo la mencionada Corporación provincial, por cuyo motivo estimó este organismo que no procedía la modificación en la clasificación en analogía con lo prevenido por el artículo 74 del Reglamento para la aplicación de la ley:

Resultando que la Caja de recluta de Córdoba participó a la Comisión mixta que refiriéndose el artículo 74 citado a los alumnos que ingresen en las Academias Militares después de haber sido declarados soldados, parecía no comprenderle al interesado, a quien a juicio de la Caja, debiera variarse su clasificación de soldado por la de excluido temporalmente del contingente, en armonía con el caso primero del artículo 86 de la ley, toda vez que el Pedro Calvo es en la actualidad Oficial del Ejército:

Resultando que en virtud de estas consideraciones la Comisión mixta de Córdoba pone el caso en conocimiento de este Ministerio, consultando la solución que se considere más ajustada a los preceptos legales:

Considerando que si bien no le es aplicable el artículo 74 del Reglamento para la aplicación de la ley, por contraerse a los alumnos de las Academias Militares, tampoco puede en abso-

luto ser comprendido en los preceptos del artículo 86 de la ley, porque determinándolo así, sin ninguna salvedad, se expondría a la contingencia, bien posible, de que dicho Oficial pidiera su separación del servicio antes de cumplir los tres años de servicio activo, en cuyo caso tendríamos que concretarnos a las prescripciones de ese artículo y consiguientemente aceptar el pase del individuo a la reserva gratuita como tal Oficial, situación que no siendo la de activo pugna con la misma exención de la ley, cuyo primordial precepto es la obligatoria prestación personal del servicio militar activo durante los tres años de la primera situación, sin otras reservas que las excepciones ó exclusiones taxativamente fijadas y la reducción de ese servicio para los acogidos a los beneficios del capítulo XX:

Considerando que el referido caso primero del artículo 86, al hablar de los Oficiales de todas las Armas, Cuerpo é Institutos del Ejército, debe interpretarse con relación al paso de los mismos por las Academias Militares, pues como en ellas han de permanecer, por lo menos, tres años, y este tiempo les es de abono para efectos del servicio activo, ya no hay dificultad alguna en que al pedir su separación pasen como tales Oficiales a la reserva gratuita por haber cumplido con el esencialísimo precepto de servir en activo su primera situación y ser definibles las posteriores:

Considerando que de interpretar a la letra exclusivamente dicho artículo, aceptando que se refiere a todos, absolutamente a todos los Oficiales, nos llevaría a establecer de hecho una nueva excepción no marcada en la ley, pues el Oficial que, sin pasar por las Academias, se separase del Ejército antes de llevar tres años de servicio activo, pasaría a la reserva gratuita sin que le alcanzase la obligación de permanecer en filas durante la primera situación, pudiendo reducir a voluntad su tiempo de servicio sin afrontar los dispendios que los individuos del capítulo XX, proporcionándose de este modo un medio de eximirse, que la ley no puede amparar;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación en el dictamen emitido a los efectos de los artículos 337 de la ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer:

1.º Que en analogía con lo preceptuado en el artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento, se varíe la clasificación de soldado por la de excluido temporalmente del contingente a aque-

llos individuos que con posterioridad a la primera clasificación sean nombrados Oficiales del Ejército.

2.º Que dichos Oficiales, en atención a que no han pasado por las Academias Militares, ni cuentan con tiempo alguno de servicio, no podrán causar baja en el Ejército, a petición propia, hasta que no lleven tres años de servicio activo.

3.º Que una vez cumplido ese tiempo de servicio, ó en caso que, sin llevarlo, fueran expulsados por actuación de Tribunal civil ó militar, bien como resultado de sentencia ó de Tribunal de honor, se proceda en la forma que determina para los demás Oficiales el mencionado artículo 86 de la ley y el 73 del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1919.—Tovar.—Señor.....

(«Gaceta» del 21 de Agosto de 1919.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Sr. Embajador de Su Majestad en París ha anunciado a este departamento que el *Journal Officiel* de la República francesa, fecha 6 del actual, ha publicado un decreto del día anterior de los Ministerios de Negocios Extranjeros, Agricultura, Interior, Trabajo y Previsión Social, reglamentando la entrada en Francia de los obreros extranjeros, cuyo texto dice literalmente como traducido sigue:

«Visto el decreto de 21 de Abril de 1917 sobre el reclutamiento, circulación y vigilancia de la mano de obra extranjera en Francia, dispone:

Artículo 1.º Las formalidades relativas a la introducción de la mano de obra extranjera por la frontera sólo serán cumplidas en adelante en las Oficinas de Inmigración. Estas oficinas son tres: Hendaya (Bajos Pirineos), Marignac-Saint-Beat (Alta Garona) y Perpignan (Pirineos Orientales). Estas oficinas comprenderán: Un servicio de seguridad general, un servicio de higiene y de vacunación, un servicio de mano de obra industrial y un servicio de mano de obra agrícola.

Art. 2.º Las formalidades que deberán llevarse serán las siguientes;

1.º *Formalidad general.*—Comprobación de la identidad de los trabajadores extranjeros; concesión de la tarjeta de identidad y de circulación, instituídas por el decreto de 21 de Abril de 1917; depósito de las tarjetas de los obreros que regresen á su país con la intención de volver en los doce meses siguientes.

2.º *Servicio de higiene.*—Operaciones de higiene y de vacunación.

3.º *Servicio de mano de obra.*—Examen de los títulos de enrolamiento, recluta y colocación, transporte de los trabajadores y de sus familias.

Art. 3.º Para facilitar á los trabajadores extranjeros el dirigirse desde la frontera á la Oficina de Inmigración más próxima, los Comisarios especiales les facilitarán un salvoconducto especial, redactado en francés y en español (ó en portugués). Según el trayecto que haya de efectuarse, y si fuere reconocido necesario, se organizará un servicio de convoy.

Art. 4.º A partir del 15 de Agosto de 1919, el otorgamiento de las tarjetas de identidad y de circulación será gratuito.

Las operaciones de vacunación serán efectuadas gratuitamente por el servicio de higiene.

Si el trabajador extranjero no fuera portador á su llegada de las tres fotografías reglamentarias, la Oficina de Inmigración se procurará las tres fotografías, mediante el pago de un franco cincuenta céntimos, que deberá pagar el obrero.

Los salvoconductos y los certificados de vacunación serán facilitados por el Ministerio del Interior. Las tarjetas de identidad y de circulación, así como los recibos, serán facilitados por los Ministerios interesados en la introducción de la mano de obra (trabajo y agricultura).

Art. 5.º El presente Reglamento será aplicado, á partir del 15 de Agosto, en las oficinas de Hendaya y de Perpignan; la fecha de su aplicación en Marignac-Saint-Beat será fijada ulteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(«Gaceta» del 20 de Agosto de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaria.

En atención á las reiteradas quejas que se formulan respecto al contrabando de ganado destinado á la matanza, que puede realizarse aprovechándose, aparte de otros medios más directos, de las facilidades dadas para la circulación interprovincial de productos, y siendo indiscutible la conveniencia de que, interin no se restablezca la normalidad en los precios, se conozcan las cantidades de reses que salgan de unas á otras comarcas, y pueda saberse siempre qué consignatario las recibe y la distribución que se haga de las partidas de ganado que circulen, con esta fecha se ha acordado por este Ministerio.

1.º Que para la circulación de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, de una provincia á otra, se exija, como requisito indispensable, guías autorizadas por el Gobernador de la provincia del punto de origen.

2.º Que cuiden éstos de dar cuenta á los Gobernadores de las provincias de destino, de la importancia y clase de la partida, nombre del interesado á quien vaya consignada, con objeto de que se vigile y compruebe su llegada y distribución.

3.º Que en todos aquellos casos en que se trata de expediciones de relativa importancia que salgan con dirección á las zonas fronterizas, se dé cuenta detallada á éste Ministerio á los efectos correspondientes; y

4.º Que de acuerdo con el Delegado de Hacienda, y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil y valiéndose de los Alcaldes y demás agentes de su Autoridad, se continúe ejerciendo por los Gobiernos civiles de las zonas limítrofes con Francia y Portugal, una escrupulosa vigilancia, á

fin de evitar á toda costa el contrabando de ganado.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, lo participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1919.—Luis Rodríguez de Viguera.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencias.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

Esta Comisión en sesión de 30 de Agosto último acordó conceder primeras prórrogas de incorporación á filas á los mozos que á continuación se expresa.

Caja de Zamora.

- Juan Alonso Vacas, Almaraz.
- Miguel Mostaza Andrés, Cobrerros.
- Manuel Polo Ratón, Villardeciervos.
- Lucas Rodríguez Bollo, Villalcampo
- Miguel Hernández Jambrina, Arcenillas.
- Francisco Vasallo Castaño, Manzanal del Barco
- José González Valderrábano, Palacios de Sanabria.
- Domingo Vara López, Gallegos del Rio.
- Santos Matellán Lucas, Olmillos de Castro.

Caja de Toro.

- Manuel Rodríguez Fernández, Arrabalde.
- Modesto Rodríguez Labrador, Villanueva del Campo.
- Saturnino Cobrerros Pando, Cerecinos de Campos.
- César Rodríguez Ramos, Fuentelapeña.
- Valentín Gangoso García, Cerecinos de Campos.
- Esteban Gómez Gutiérrez, Villafáfila.
- Juan Benayas Alonso, idem.
- Evaristo Hernández Rodríguez, Venialbo.
- Matías M. González, Villalpando.
- Zamora 1.º de Septiembre de 1919.—Eduardo Gutiérrez.

Sección Administrativa de primera enseñanza de Zamora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo V del Estatuto General del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, se anuncian á concursillo las siguientes Escuelas:

- Vezdemarbán, número 2, de niñas.
 - Hiniesta (La), de niños.
- La tramitación y resolución de este concursillo, se ajustará á lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 64 del citado Estatuto.
- Zamora 28 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1919

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente ejecutivo.

- Nombre: Alcalde.
- Vecindad; Villamor de los Escuderos.
- Conceptos: Dietas de Comisionado.
- Pesetas: 86'70.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 26 de Agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1375

Administración Principal de Correos DE ZAMORA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo entre las oficinas del Ramo de Alcañices y Braganza (Portugal), bajo el tipo de novecientas sesenta y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Alcañices, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones estendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas oficinas, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Octubre próximo, á las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, el día 9 del citado Octubre, á las once horas.

Zamora 26 de Agosto de 1919.—El Administrador Principal, Manuel Vega. R—1377

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina de Alcañices á la de Braganza (Portugal), y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos

CASASECA DE LAS CHANAS

Para la cobranza de la parte real á los hacendados forasteros de este término municipal comprendidos en el repartimiento general de utilidades y aprobado por la Superioridad para el año actual económico de 1919 á 1920, quedan señalados los días 15 y 16 de Septiembre próximo en el local Casa Consistorial, de nueve á las quince hora oficial, donde pueden acudir á satisfacer sus cuotas de primero y segundo trimestres si desean evitar los recargos que señala la ley de Instrucción vigente.

Casaseca de las Chanas 24 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Manuel Casaseca. R—1370

MILLES DE LA POLVOROSA

Terminado el apéndice al amillaramiento, bae del reparto de contribución rústica y pecuaria para el año 1920 á 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría por quince días á los efectos de reclamación; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Milles de la Polvorosa 16 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Victoriano Sandín. R—1369

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminado por la Junta pericial del distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1920 al 21, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que sean lícitas en dicho plazo; pasado el cual no serán oídas las que le presenten.

San Vicente del Barco 18 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Francisco González. R—1351

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Sesiones del Ayuntamiento.

Día 4.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior, así como la de la extraordinaria del día 30 de Mayo último, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar nuevamente á la Comisión de Obras y Sr. Arquitecto una instancia de D. Angel Junquera sobre construcción de una panera en la Ronda de Zamora, con el fin de que informen acerca de si es ó no obligación del Ayuntamiento la instalación del caño á que se refiere en su informe el Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Villacastín á Vigo, en cuyas inmediaciones se edificará aquella.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 133 pesetas.

Aprobar el estado de la recaudación por impuestos y arbitrios de Mayo último, importante 63.589'23 pesetas.

Aprobar la distribución mensual de fondos, importante 37.197'72 pesetas.

Admitir á D. Rodrigo Sanjurjo y á D. Antonio Herrero, Vocales electos de la Junta municipal, la renuncia del cargo, y designar para cubrir las vacantes á D. Angel Espías y D. Epifanio Ramos, previo el correspondiente sorteo, y que así se anuncie al público y sea comunicado á los interesados.

Desestimar la petición de concierto para pago del arbitrio sobre vinos, hecha por D.^a Josefa Pérez.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados y papel de multas correspondiente al primer trimestre del año actual, rendida por el Sr. Depositario.

Darse por enterado de un oficio del Excelentísimo Sr. General D. Guillermo de Reyna comunicando su pase á la reserva y despidiéndose de la Corporación, y que el Sr. Alcalde, acompañado de los cuatro Tenientes de Alcalde, le haga una visita de despedida en nombre del Ayuntamiento.

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Regente de la Escuela Graduada, en la que expresa su agradecimiento y el de los demás Profesores de la Normal, con motivo de la donación de material de enseñanza hecha por la Alcaldía.

Día 11.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros nueve Sres. Concejales; se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de recaudación por impuestos y arbitrios correspondiente al cuarto trimestre de 1918, rendida por el Recaudador Sr. del Rio.

Idem id. id. correspondiente al primer trimestre de 1919, rendida por el mismo.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para el Negociado de Quintas, importantes 125 pesetas.

Aprobar la cuenta de material para la oficina de Obras, adquirido por el Sr. Arquitecto durante el primer trimestre del año actual, importante 128'87 pesetas.

Que vuelva á la Comisión de Hacienda, para nuevo estudio, el expediente promovido por don Valentín Guerra, sobre otorgamiento de escritura de venta del solar números 18 y 19 de la Plaza Mayor y compensación de créditos.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 736'57 pesetas.

Conceder en propiedad á D. José Blanco las sepulturas números 70 y 71 del cuartel de San Hilario, en el Cementerio católico, mediante el pago de 500 pesetas, precio de las mismas.

Ofrecer al Estado cuatro artísticos bancos antiguos que posee el Ayuntamiento, y en caso de que no fueren aceptados, pedir autorización para su venta, siempre sobre el tipo de 10.000 pesetas.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 331'87 pesetas.

Pasar á informe del Sr. Contador la liquidación del premio correspondiente al Inspector de

arbitrios, con motivo de las actas levantadas por defraudación de los mismos durante los años de 1913 al 1917, ambos inclusive.

Pasar á informe del Sr. Contador y Comisión de Hacienda las declaraciones de los vecinos, referentes á las existencias de vinos, aguardientes y licores que poseían en 1.^o de Abril del año actual.

Tomar en consideración una proposición del Sr. Tola, sobre que sea anulado el vigente Reglamento de discusiones, y que provisionalmente rija el antiguo hasta que se estudien las modificaciones pertinentes.

Admitir al Sr. Marín la renuncia del cargo de Alcalde Presidente de la Corporación.

Admitir al Sr. Medina la dimisión del cargo de primer Teniente de Alcalde y concederle la licencia por seis meses que pide, siempre que presente la certificación facultativa por la cual se acredite que padece la enfermedad alegada como causa de su doble petición.

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Contador, participando que D. Felipe Ferrero no ha ingresado aún la cantidad de 25 pesetas que debió abonar en los cinco primeros días del mes actual, por renta del portal de la casa de Las Panaderas.

Día 18.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde por dimisión del propietario y ausencia del término del primer Teniente, concurriendo otros tres señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose después los acuerdos siguientes:

Aceptar el padrón de cédulas personales referente á las personas naturales para el ejercicio actual, exponerlo al público por diez días para oír reclamaciones y adquirir las cédulas necesarias para su expedición.

Nombrar oficial auxiliar de Contaduría á D. Sandalio de las Heras Manso, y que este acuerdo deberá ser ratificado en la próxima sesión ordinaria.

Conceder licencia, mediante ciertas condiciones, á D. Felipe Ferrero, para instalar una churrería en la casa número 5 de la plaza de Santa Lucía.

Autorizar á D. Angel Junquera para construir una panera en la Ronda de Zamora, mediante el pago de 268 pesetas 26 céntimos por el arbitrio correspondiente.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 90 pesetas.

Aprobar una proposición del Sr. Tola pidiendo quede sin efecto el vigente Reglamento de discusiones, y que rija provisionalmente el antiguo, mientras que por la Comisión de Gobierno interior se estudien las enmiendas necesarias y modificaciones pertinentes.

Admitir al Sr. Medina la renuncia del cargo de primer Teniente de Alcalde y concederle licencia por seis meses, toda vez que ha presentado certificación facultativa haciendo constar la enfermedad alegada.

Conceder licencia á D. Joaquín Bajo para construcción de la casa números 8 y 10 de la calle del Riego, mediante el pago de 81 pesetas 43 céntimos por el arbitrio correspondiente.

Autorizar á D. Nicolás Tejedor para edificar en la Ronda de Santa Clara á San Pablo, mediante el pago de 156'02 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Conceder en propiedad á los herederos de D.^a Sergia Avelina Arroyo la sepultura número 17 del cuartel de San Nicolás, del Cementerio católico, mediante el pago de las correspondientes 250 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos de Marzo último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autorizar á la Alcaldía para que realice las gestiones necesarias, á fin de dotar á las fuerzas de la guarnición de campo de tiro que reúna las condiciones reglamentarias.

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil, participando que el Gobierno faculta á la Corporación para la designación de Alcalde Presidente.

Día 23.—Extraordinaria. Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor segundo Teniente de Alcalde en funciones

de Alcalde por dimisión del propietario y del primer Teniente, concurriendo otros dieciséis Sres. Concejales, en ella se acordó lo siguiente:

Nombrar Alcalde Presidente interino á don Bernardo Carrascal Martín, en vista del resultado de la votación verificada al efecto.

Día 25.—Tuvo lugar en segunda convocatoria presidida por el Sr. Alcalde interino, concurriendo otros diecisiete Sres. Concejales; después de leídas y aprobadas las actas de la ordinaria anterior y de la extraordinaria del día 23 y ratificado el acuerdo de esta última, se adoptaron los siguientes:

Pasar á informe del Sr. Contador la liquidación del 25 por 100 de las multas impuestas por denuncias de la Guardia municipal durante el año 1918 y lo que va del actual.

Aprobar definitivamente la tercera rectificación al vigente padrón de habitantes de este término municipal.

Ratificar el nombramiento de oficial auxiliar de Contaduría, hecho en la sesión anterior á favor de D. Sandalio de las Heras Manso.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 99'98 pesetas.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia del empresario de la Plaza de Toros, en petición de concierto para pago del recargo en el impuesto del Timbre de los billetes de la corrida que se celebrará el día 29 del actual.

Sesión de la Junta municipal.

Día 18.—Celebróse en segunda convocatoria presidida por el señor segundo Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde por dimisión del propietario y ausencia del término del primer Teniente; fué leída y aprobada el acta de la anterior, acordándose quedar constituida la Junta para el actual ejercicio.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos visado por el señor Alcalde en Zamora á veintiuno de Julio de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Ramón Prada.—V.^o B.^o—El Alcalde, B. Carrascal.

Sesión del día 23 de Julio de 1919.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó aprobarlo, y que en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—El Secretario, Ramón Prada.—V.^o B.^o—El Alcalde, Bernardo Carrascal. R—1187

PIÑUEL

Terminado el repartimiento de las plagas del campo sobre la riqueza imponible del distrito, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasados no se admitirán reclamaciones.

Piñuel 22 de Agosto de 1919.—El Presidente, Esteban Esteban. R—1372

EL MADERAL

Don Eugenio López Seco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de el Maderal.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta general de utilidades en sus dos partes personal y real, ó sea por consumos y déficit, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre último para el año económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que estimen justas no admitiéndose, las que se presenten transcurrido el plazo que se deja indicado.

Maderal 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Eugenio López. R—1371

CUBILLOS

Confecionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, el cual ha de servir de base para los repartimientos de contribución de 1920 á 1921, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cubillos 9 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Diego Sánchs. R=1337

ALMEIDA

Confecionado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades en su parte personal, ó sea por el cupo de consumos y sus recargos, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de reclamación; transcurridos los cuales, que serán á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Almeida 20 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Juan Ramos. R=1345

PONTEJOS

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para los repartos de la contribución territorial correspondientes al ejercicio de 1920-21, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, al objeto de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 18 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Ladislao Pérez. R=1328

OTERO DE CENTENOS

Confecionado por los representantes del gremio voluntario el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días.

Asimismo se halla expuesto en Secretaría por término de quince días el repartimiento sobre utilidades, en su parte real, para el presente año, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante expresados plazos podrán examinarse por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que sean justas.

Otero de Centenos 16 Agosto de 1919.—El Alcalde, Emilio de Vega. R=1343

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Miguel de la Ribera 21 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Narciso García. R=1353

TRABAZOS

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dor término de quince días, para que los contribuyentes en él com-

prendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Trabazos 20 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Miguel Fernández. R=1354

MAIRE DE CASTROPONCE

Terminado el apéndice al amillaramiento base del reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1920 al 21, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á los efectos de reclamación; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Maire de Castroponce 90 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Nicolás García. R=1368

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta general del repartimiento el de utilidades de este término municipal en sus dos partes personal y real, autorizado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla aquel de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, y los tres siguientes, aunque sean feriados, según dispone el artículo 96 del citado Real decreto, durante cuyo plazo los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que posean bienes inmuebles enclavados dentro de esta jurisdicción municipal, pueden examinarlo y formular ante el Presidente de la Junta, por escritos documentados, cuantas reclamaciones estimen oportunas; pasados los cuales ninguna será admitida.

También se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, base para la confección del repartimiento respectivo que ha de regir en el próximo año económico de 1920 á 1921, para oír reclamaciones; pasados los cuales ninguna será admitida.

San Martín de Valderaduy 21 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Félix Polo. R=1357

BRETOCINO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento para el año próximo venidero de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Bretocino 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Robles. R=1365

QUINTANILLA DEL MONTE

Confecionado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Septiembre último, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas, pasado el indicado plazo no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Monte 16 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Natalio Arés. R=1335

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Terminado el repartimiento general formado por la Junta general del repartimiento de este Municipio, con sujeción á las estimaciones de utilidades realizadas por las Comisiones de evaluación de ambas partes, á tenor del artículo 95 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse por las personas y entidades comprendidas en el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Manganeses de la Polvorosa 19 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Valentin Lozano. R=1344

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Hernández Prieto, Lorenzo; de veintitres años de edad, soltero, natural y vecino de Morales del Vino, donde fué su último domicilio, es de estatura más bien baja, un poco grueso, pelo rufo casi rojo, ó sea castaño claro, no usa barba ni bigote, ojos azules, y Borrego, Baldomero, conocido por Barreña, de unos veinte años, soltero, delgado, alto, moreno, ojos negros, cuyas demás circunstancias así como su último domicilio se ignoran, procesados en causa que se les sigue por violación, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora veintisiete de Agosto de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro. R=1381

Diego Campos, Tomás; de treinta y cuatro años, casado, zapatero, vecino de esta ciudad, donde fué su último domicilio, es de estatura alta, delgado, con bigote y pelo negro, moreno, el cual va acompañado de una mujer que representa tener unos treinta y cinco años y de tres ó cuatro niños, todos pequeños, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa que se le sigue por resistencia y agresión á los agentes de la autoridad, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Zamora á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora veintitres de Agosto de mil novecientos diecinueve.—Felipe Fernández Esteban. R=1374

TORO

Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que con el número cuarenta y uno del corriente año, se instruye en este Juzgado, por hurto de mies de trigo, ha acordado se instruya á Victorino Calleja Rojo, vecino de Vezdemarbán, cuyo actual paradero se ignora, en conceto de perjudicado, del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula que firmo en Toro á diez y seis de Agosto de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, José Cruz.

FUENTESAUCA

Don Luis Rubio García Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: Que D. Felipe Benicio Seco Canal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vadillo de la Guareña, ha presentado escrito ante este Juzgado solicitando se declare herederos de D.^a Dominica Seco Hernández, por no haber dejado otros descendientes ni ascendientes legítimos, á sus hermanos Claudio y Benito Seco Hernández, sus sobrinos carnales Celina y María Piedad Seco Martín, hijos del finado Ulpiano Seco Hernández, hermano también de aquella, y al solicitante Felipe Benicio y hermanos de este Ladislao, Cipriano y Salvador Seco Canal, hijos del finado Antonio Seco Hernández, hermano también de la D.^a Dominica Seco Hernández y en atención á que dichos bienes exceden en su valor de dos mil pesetas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte intestada de la citada doña Dominica Seco Hernández, y se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho que las ya nombrados á la herencia de los bienes y derechos que pueda tener referida finada, para que comparezcan á reclamarles ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, si así les conviene á su derecho.

Dado en Fuentesauca á veinticuatro de Julio de mil novecientos diecinueve.—Luis Rubio García.—P. S. M., Julián Avilés. R=1212